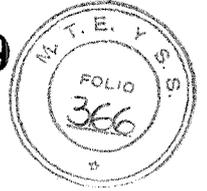




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

419



BUENOS AIRES, 13 ABR 2009

VISTO el Expediente N° 1.164.383/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 248 de fecha 24 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente N° 253.153/08 agregado a fojas 270 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Empresa fue homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 248 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el N° 1025/09 "E", conforme surge de fojas 351/353 y 356 respectivamente.

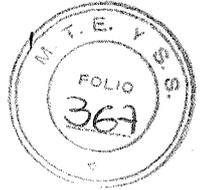
Que a fojas 362/365, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

4 1 9



de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que según surge del punto 9 del Convenio Colectivo de Empresa homologado, las partes pactaron el pago de tickets.

Que atento lo expuesto, resulta oportuno aclarar que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

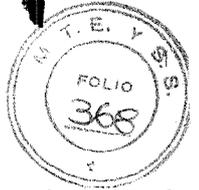




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

419



Que en atención a ello, cabe indicar que los montos otorgados por la empresa en concepto de tickets, no han sido considerados para el cálculo del tope indemnizatorio, en razón de no haberse agregado a los valores salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Empresa N° 1025/09 "E", los montos que se abonan por tal concepto.

Que una vez que las partes hayan incorporado la totalidad de dichos montos a la remuneración, de conformidad con indicado y lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley 26.341, deberán presentar las escalas resultantes ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

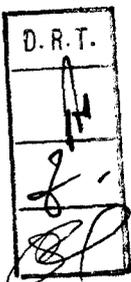
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 248 de fecha 24 de febrero de

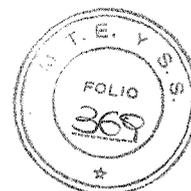




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

419



2009 y registrado bajo el N° 1025/09 "E" suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

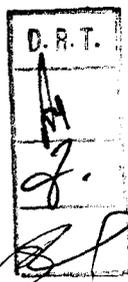
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO 248 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el N° 1025/09 "E", en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado

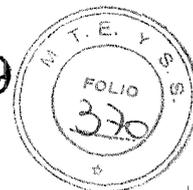




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

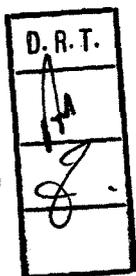
"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

419



por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



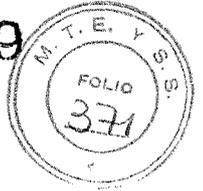
RESOLUCIÓN ST Nº 419

**Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

419



Expediente Nº 1.164.383/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA C/ SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. CCT 1025/09 "E"	01/03/2008	\$ 1.718,39	\$ 5.155,17

D.R.T.



Expediente N° 1.164.383/06

BUENOS AIRES, 07 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 419/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **132/09 T.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.